

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVI.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1933.

NUM. 48.

CONDICIONES:	DIRECCION:	CONDICIONES:
Este periódico se publicará los días 1º, 8, 15 y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral. Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.	LA SECRETARÍA GENERAL. Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.	Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12,804

ERNESTO VIVEROS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente "DECRETO NUMERO 285.

La Diputación Permanente del H. XXXII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo y en uso de la facultad que le otorga la Fracción II del Artículo 43 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al H. Congreso Constitucional del Estado a un período de sesiones extraordinarias que comenzará el 22 del actual, en el cual se tratará lo relativo a las reformas de los Artículos 27, 30, 37, 73 Fracción XVI y 133, todos de la Constitución General de la República.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Dip. Presidente, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Dip. Srio., *Raymundo Enríquez*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Gobernador Const. del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General, *Lic. Guillermo Bárcena B.*

12,601

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1933.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	210 710 52
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....	8 40
Administración de Rentas de Apam.....	\$ 17,277 85.
Administración de Rentas de Atotonilco.....	84 43
Administración de Rentas de Huejutla.....	

Administración de Rentas de Huichapan.....	18 83
Administración de Rentas de Ixmiquilpan.....	2 14
Administración de Rentas de Jacala.....	1 80
Administración de Rentas de Metztlán.....	
Administración de Rentas de Molango.....	
Administración de Rentas de Pachuca.....	180,483 42
Administración de Rentas de Tenango.....	
Administración de Rentas de Tula.....	1,292 06
Administración de Rentas de Tulancingo.....	4,911 42
Administración de Rentas de Zacualtípán.....	
Administración de Rentas de Zimapán.....	90 98
Sección de Bosques.....	154,171 33

RECAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL.

Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	
Productos de mercedes de agua	
Derechos por servicios públicos	100 00
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....	12,750 22
Depósitos Diversos.....	353 11
Deudores y Acreedores Diversos.....	

Secretaría de Hacienda.....	7,150 49
Devolución de Ingresos por concepto de Minas.....	
Aprovechamientos Diversos.....	
Ingresos Extraordinarios.....	
Donativos.....	
Herencias y Legados.....	
Capitales reconocidos.....	
Derechos por servicios Públicos.....	

Pensiones de A. Municipales.....	
Producto de la Imprenta.....	
Producto del Registro Civil.....	
Reintegros.....	
Multas de todo género.....	
Contribución Federal.....	

Suman los Ingresos.....\$

385,235 67

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO	
Dieta de Diputados y Gastos de Representación.....	5,400 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,232 50
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,560 00
	8,192 50

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado y Ayudante.....	1,230 00	
Secretaría Particular.....	570 00	
Secretaría General.....	690 00	
Mejoras Materiales.....	22,928 63	
Gobernación y Milicia.....	657 60	
Dirección Gral. de Rentas.....	1,230 00	
Tesorería Gral. del Estado.....	1,218 00	
Sección de Catastro, Fomento y Obras Públicas.....	1,018 20	
Dep. Acción Económica.....	952 50	
Departamento de Bosques.....	675 00	
Dirección Gral. de Enseñanza Pública.....	436 50	
Oficialía de Partes.....	195 00	
Proveeduría General.....	225 00	
Sección de Archivo.....	210 00	
Servidumbre del Gobernador.....	54 00	
Conserjería de Palacio.....	414 00	
Dirección de Salubridad Pública.....	868 50	
Propagación de la Vacuna.....	249 00	
Ministerio Público.....	1,428 90	
Defensorías de Oficio.....	450 00	
Defensorías Fiscales.....	180 00	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,245 50	
Hospital Civil.....	8,066 85	
Escuela de Obstetricia.....	120 00	
Taller de Costura y Planchado.....		
Subvención para Hospitales.....		
Junta de Beneficencia Privada.....	108 00	
Banda del Estado.....	360 00	
Cárcel del Estado.....	1,943 00	
Escolta del Ejecutivo.....	450 00	
Pensiones.....	1,771 50	
Imprenta del Gobierno.....	1,251 55	
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,158 00	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....		
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....		
Insp. de Policía y Tránsito.....	382 50	
Procuraduría de Indígenas.....		
Departamento de Tráfico.....		
Comisión Local Agraria.....	2,087 70	55,855 43

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.....	11,567 10	
Escuelas Superiores.....	4,450 50	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	25,919 26	41,936 86

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas.....	1,484 40	
Correspondencia Oficial.....	361 24	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas Servicio Telefónico, Telefónico, etc.....	1,422 39	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....	30 10	
Sueldos Accidentales.....	12,444 35	
Gastos Imprevistos.....	9,328 54	
Festividades Nacionales.....	290 50	
Convenciones de Campesinos.....		
Amortización de la Deuda.....	1,398 97	
Pagos de Marcha.....		
Honorarios Registradores Públicos.....	150 04	
Devolución Ingresos Mineros.....	4 60	
Fincas del Estado.....	943 07	27,858 20

DIVERSOS

Depósitos Diversos.....		4,170 71
Deudores y Acreedores Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Fáb. Cemento "Cruz Azul".....		12,750 22
Secretaría de Hacienda.....		12,679 28
Participación a Municipios.....		
Responsab ^o pendientes.....		
Devolución por concepto de Ingreso Minas.....		
Reintegros por concepto de Ingresos Mineros.....		
Derechos por servicios públicos		
Responsabilidades pendientes.....		

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia.....	3,471 00	
Juzgados de Primera Instancia.....	2,838 00	
Gastos del ramo Judicial.....	20 00	6,329 00

EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre de 1933.... 215,463 47

IGUAL.....\$ 385,235 67

Pachuca, a 30 de septiembre de 1933.—El Tesorero General, *Manuel González*.—Vº Bº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, P. El Contador General, *Othón López M.*—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comision Nacional Agraria.—Oficial Mayor 12,377

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de SAN NICOLAS CEBOLLETAS, Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de marzo de 1930, los vecinos del núcleo citado, con apoyo en las Leyes Agrarias, solicitaron del C. Gobernador de la Entidad mencionada dotación de tierras para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, donde se inició la tramitación del expediente respectivo, habiéndose publicado dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de mayo de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario de conformidad con las prescripciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la misma ley. Igualmente notificó a los propietarios presuntos afectados de conformidad con lo que previene el artículo 67 de la propia ley, para que alegaran lo que a sus intereses conviniera. Con vista de los elementos recabados, del censo formado y de los alegatos presentados, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, el que fue elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado. Este funcionario con fecha 10 de febrero de 1932 dictó su fallo concediendo en dotación 110-20 Hs., como sigue: del Rancho de San Pablo 75-40 Hs. de temporal de primera y del

rancho de San Isidro 27-40 Hs. de igual calidad y 7-40 Hs. de agostadero susceptible de laborarse. La anterior dotación fué calculada sobre una base de 29 capacitados y se dió la posesión provisional el 18 de marzo de 1932.

Resultando Cuarto.—El expediente respectivo, por conducto del C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria fué turnado para los efectos de su revisión, a la propia Comisión. De acuerdo con las diligencias practicadas y datos técnicos que obran en autos, la expresada Oficina llegó a conocimiento de lo siguiente: que el poblado de "San Nicolás Cebolletas" carece de terrenos comunales y de zona urbana y que entre un número muy reducido de sus vecinos se encuentra distribuida, en pequeñas propiedades, una superficie de 38-50 Hs. de terrenos de temporal de primera, siendo estas las causas por las que la mayoría de ellos se ven obligados a arrendar; que las fincas inmediatamente colindantes con el poblado de que se trata son: el rancho de San Isidro, con una extensión superficial de 690-30 Hs. clasificadas como sigue: 396-30 Hs. de temporal de primera, 233-75 Hs. de agostadero laborable, 40 Hs. de pastal pedregoso, 13 Hs. ocupadas por un bordo de almacenamiento, 4 Hs. por el río de Tulancingo y 3-25 Hs. por la vía férrea con sus zonas de protección; el rancho de San Pablo perteneciente a la Testamentaria del señor Ignacio del Villar, con una superficie de 75-40 Hs. de temporal de primera y la hacienda de Napateco, con superficie de 1200-70 Hs., fraccionada en siete lotes inafectables; que colindando inmediatamente con los anteriores predios se encuentran las fincas siguientes: el rancho de Guadalupe, con superficie de 250 Hs. de las que 324-13 Hs. son de temporal de segunda y el resto de terrenos improductivos; los ranchos de Soledad Marroquín y Cristóbal Blancas, con superficies, respectivamente, de 80 Hs. y 50 Hs., la hacienda de Caltengo, dividida en dos fracciones y con superficie total de 1328-05-34 Hs. clasificadas como sigue: 232-25-34 Hs. de riego, 876-80-00 Hs. de agostadero para cría de ganado, 216 Hs. de agostadero laborable y 3 Hs. de temporal de segunda y, finalmente, la hacienda de Huapalcalco, propiedad de la Testamentaria del señor Ignacio del Villar, con superficie total dicha finca de 877-40 Hs. de las cuales 290-20 Hs. son de riego, 89-30 Hs. ocupadas por presas de almacenamiento, 222 Hs. de agostadero laborable, 60 Hs. de agostadero para la cría de ganado, 49-20 Hs. de terreno cerril árido y 26-70 Hs. ocupadas por caminos, zona de la vía férrea, río de Tulancingo y casco; que según el censo formado, existen en el poblado de que se trata, 116 habitantes de los que 29 tienen derecho a dotación, pero que hecha una revisión cuidadosa de dicho documento resultó que el número de capacitados para recibir parcela ejidal es de 37, número que resulta después de incluir a los anotados en la columna "Núm. progresivo de habitantes" con los números 41, 44, 45, 60, 62, 67, 91 y 113, por reunir los requisitos de ley.

Resultando Quinto.—Hechas las notificaciones de ley a los interesados, para que alegaran lo que a sus intereses conviniera, comparecieron los dueños de los ranchos de Guadalupe y Cristóbal Blancas,

los fraccionistas de la hacienda de Napateco y la señora Soledad Marroquín de Soto, manifestando que sus predios son inafectables por constituir pequeñas propiedades. Asimismo compareció el señor Ignacio del Villar Jr., dueño del rancho de San Isidro, alegando que esta finca no debe considerarse como de la Sucesión del señor su padre ya que está registrada a favor de él y de la señora Ana María Hill Vda. de del Villar. No hay constancia en el expediente de que haya hecho alguna objeción la Testamentaria propietaria del rancho de San Pablo y hacienda de Huapalcalco.

Considerando Primero.—El expediente que se revisa debe resolverse de acuerdo con la Ley de 21 de marzo de 1929, toda vez que fué fallado estando en vigor dicho Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Según los datos que obran en el expediente se llega a la conclusión de que el poblado de "San Nicolás Cebolletas" tiene derecho para solicitar y obtener ejidos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30. de la Ley de Dotaciones y Restituciones de 21 de marzo de 1929, porque se comprobó que no se encuentra comprendido en los casos de excepción que señala el artículo 14 de la Ley Agraria en vigor, y porque siendo sus vecinos agricultores carecen de las tierras indispensables cuyo cultivo o aprovechamiento les permita satisfacer sus necesidades económicas.

Considerando Tercero.—Habiendo quedado plenamente comprobada la existencia de 37 individuos capacitados para recibir parcela ejidal y atendiendo a que las únicas fincas afectables en primer término son los ranchos de San Isidro y San Pablo y que a este último debe considerársele con una superficie total de 952-80 Hs. por formar una sola propiedad para los efectos de la Ley Agraria, con la hacienda de Huapalcalco; atendiendo igualmente a que la hacienda últimamente dicha es inmediatamente colindante con el rancho de San Pablo y tomando en consideración, por último, la calidad de las tierras de que se dispone y demás circunstancias que en el presente caso concurren, es procedente de conformidad con lo que previene la Ley Agraria en vigor, en sus artículos 17, 19 reformado y 22 y Acuerdo Presidencial de 10 de febrero próximo pasado, conceder una dotación de 222 Hs. de terrenos de temporal de primera con parcela individual de 6 Hs., para satisfacer las necesidades económicas del poblado solicitante, además de 185 Hs. de terrenos de agostadero para las necesidades colectivas del mismo núcleo. Por lo tanto, el ejido definitivo quedará formado por 407 Hs., modificándose en consecuencia, la resolución que sobre este asunto dictó el C. Gobernador del Estado. Las anteriores superficies se tomarán en la forma siguiente: del rancho de San Isidro 146-60 Hs. de terrenos de temporal de primera, del de San Pablo 75-40 Hs. de terrenos de la misma calidad y 185 Hs. de terrenos de agostadero de la hacienda de Huapalcalco. Las superficies últimamente dichas pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Las alegaciones presentadas por el señor Ignacio del Villar Jr., no son de tomarse en cuenta en virtud de que la adquisición del rancho de San Isidro, hecha por él y la señora Ana María Hill Vda. de del Villar, fue inscrita el 11 de octubre de 1930, según certificado del Registro Público de la Propiedad, es decir, con fecha posterior a la publicación de la solicitud de ejidos formulada por los vecinos de "San Nicolas Cebolletas". Respecto a las objeciones hechas por los dueños de las pequeñas propiedades, éstas se tomaron en consideración en lo procedente, por haberse comprobado que sus predios son inafectables.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos indicados, por cuenta del Gobierno Federal, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio Nacional, debe aplicarse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con apoyo en el artículo 27 Constitucional, en la Ley de 6 de enero de 1915 y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "San Nicolas Cebolletas", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada el 10 de febrero de 1932 por el C. Gobernador de la Entidad mencionada, en el expediente del poblado de referencia.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "San Nicolas Cebolletas", Municipio de Tulancingo, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 407 Hs. (cuatrocientos siete hectáreas) que se tomarán en la forma siguiente: del rancho de San Isidro 146 Hs. 60 As. (ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta áreas) de temporal de primera; del rancho de San Pablo 75 Hs. 40 As. (setenta y cinco hectáreas, cuarenta áreas) de igual calidad, y de la hacienda de Huapalcalco 185 Hs. (ciento ochenta y cinco hectáreas) de terrenos de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán al poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres y se localizarán de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de ampa-

rar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierne, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. 16 de octubre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A. Ing. B. Vargas Lugo.

12690

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 5851 del libro respectivo.—Al centro: Ciudadano Ernesto Viveros, Gobernador del Estado, Pachuca de Soto, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del poblado "FRANCISCO VILLA" Municipio de Zempoala, de esta propia Entidad, ante usted respetuosamente comparecen y exponen lo siguiente: siendo de urgente necesidad para nosotros contar con un pequeño patrimonio para satisfacer las necesidades para educar, alimentar a nuestras familias y desarrollar una labor agrícola que sea netamente a base de la Revolución, encarecemos atentamente a usted tenga la bondad de dotar a este poblado con las tierras que solicitamos ya que es un acto de verdadera justicia; y para lo cual señalamos a la Hacienda de Mazatepec, Bella Vista, La Estancia, Montecillo, Arcos, Tochatlaco y Tepechichilco como propias para la afectación.

Plenamente convencidos de que esta nuestra solicitud será atendida favorablemente ya que usted es un hombre abnegado y le gusta el bien del proletariado, le anticipamos las gracias.

El Comité designado para emprender todas las gestiones relativas quedó integrado de la siguiente manera: para Presidente, el C. Cristóbal Lucio; para Secretario el C. Baltazar Cuevas y para Tesorero, Salvador López.

Concepción Barranco, Angel Roldán, Miguel Cuevas 2º., Javier Olvera, Andrés Roldán, Isidro Cuevas 1º., Miguel Luna, Manuel Quiroz Campos, Marcial Pavana, Romualdo Méndez, Pedro Pavana, Domingo Martínez, Daniel Pavana, Gregorio Rendón, Eduardo Pavana, Elías Lucio, Isidro Ruiz, Abel Lucio, Refugio Ruiz, Evaristo Reyes 2º., Andrés Sandoval, Silvino Hernández, Baltazar Sandoval, Lucio Hernández, Casimiro Sandoval, Maximiliano Hernández, Simón Roldán, Aurelio Roldán, Juvenino Ballesteros, Baltazar Cuevas 2º., Doroteo Ruiz, Jesús Hernández, Félix Zamora, Patricio Mejía, Daniel Reyes, Trinidad Jacobo, Arnulfo Reyes, Candelario Jacobo, Pablo Barrera, Francisco Bello, Ausencio Meneses, Juan Mendoza, Jesús García, Angel Mendoza, Luis Quiroz Campos, Dimas Vázquez, Jaime López, Felipe López, Juan Gutiérrez, Vicente Vargas, Feliciano Islas, Isidoro Islas, Isaias Luna, José Jiménez, Guadalupe Vargas, Ventura Sandoval, Agustín Vargas, Tomás Hernández, José Alarcón, Pedro Ortiz, Bernardo Ortiz, Clemente Gutiérrez, Luis Luna, Vicente Olvera, Víctor López, Toribio Reyes, J. Jesús Arista, Alfonso Aguirre, Jesús Reyes, Tranquilino Ramos, Luz Ramos, Manuel Reyes 2º., Agustín Luna, Miguel Aguirre, Isabel Luna, Félix Gutiérrez, Eulogio Ruiz, Rafael Zamora, Lucas Sandoval, Angel Zamora, Martín Romero, Mario Ramírez, Fidel Ramírez, Rodolfo Reyes, Francisco Reyes, J. Cecilio Ortiz, J. Dolores Reyes, Marcelo Ramos, Gregorio Delucio, Alfredo Sandoval, Eduardo Téllez, Crisóstomo Hernández, Silviano Rodríguez, Eustorgio Hernández, Gregorio Hernández, Gilberto Sandoval, Guillermo Rodríguez, Gabriel Sosa, Juvenino Rodríguez, Higinio Vera, José Solís, Margarito Vera, Antonio Solís, Marcial Ramos, Angel Reyes, J. Guadalupe Velázquez, Quirino Nieto, Arturo Z. Raúl Jiménez, Vicente R. Jiménez 2º., Aurelio Z. Santiago Vera, Cipriano Vera, Hermenegildo Z. Lázaro Vera, Juan Vera, Felipe Morales, Leobardo Morales, Germán Sánchez, Anastasio Sánchez, Faustino Sánchez, Julio Reyes, Francisco S. Rodríguez, Bernardino Sánchez, Gabriel Pérez, Pablo Pérez, Felipe Pérez, Eladio Espejel, Gabriel López, Luis López, Julián Santillán 2º., Juan Suárez, Celedonio Santillán, Juan Rivero, Abel Pérez, Praxedis Rivero, Ricardo Suárez, Rito Hernández, Manuel Cruz, Miguel Sandoval, Tomás Pasarán, Joaquín Hernández, David Ramírez, Amado Ruiz, Angel Ruiz, Adolfo Ruiz, Guillermo Pasarán, Pedro J. Ortiz, Felipe Ruiz, Lucas Valenzuela, Mariano Valenzuela, José Ramírez, José Díaz, Abundio Morales, Martiniano Morales, Pedro Pavana, Jesús Mendoza, Pedro Mendoza, José Mendoza, Nicolás Meneses, Aurelio Corona, Márgaro Corona.—Rúbricas.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente escopia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1933.—
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12681

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 5890 del libro respectivo.—Acuerdo: Pachuca de Soto, noviembre de 1933.—A la Comisión Local Agraria para su tramitación. E Viveros.—Rúbrica. Al Centro: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca de Soto.—Los que suscribimos, vecinos del rancho de CHACALAPA poblado del mismo nombre, Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con fundamento en los artículos 3º. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 21 de marzo de 1929, venimos ante Ud. como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas, por lo tanto pedimos respetuosamente se sirva Ud. turnar esta solicitud a la H. Comisión Local Agraria para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer las siguientes personas para que sean aceptadas: para Presidente, Margarito Islas; para Secretario, Daniel Muñoz; para Tesorero, Gumersindo Islas, en cuyo favor suplicamos se expidan los nombramientos respectivos.

Las tierras que pretendemos afectar con el ejido que se solicita, tienen como único límite el rancho antes citado, propiedad de los señores Eulalio Vargas y Miguel Muñoz.

Protestamos a Ud. nuestros respetos y agradecimientos por lo que se sirva hacer en favor de nuestra solicitud.

Margarito Islas, Daniel Muñoz, Gumersindo Islas. Rúbricas.—Por los solicitantes: Adolfo Islas, Juan Muñoz, Tomás Islas, Bernardo González, Enrique Islas, Gabriel Hernández, Miguel Islas, Raymundo Muñoz, Pedro Islas, Guadalupe Hernández, Ignacio Islas, Manuel Muñoz, Gumersindo Islas Sr., Angel Muñoz, Angel Islas, Joaquín Cruz, Paulino Islas, Consuelo Cortés, Antonio Muñoz, Josefina Muñoz y Angela Guerrero, que no saben firmar, lo hacen a su encargo, Margarito Islas, Daniel Muñoz. Rúbricas.

Manuel Castelán, Presidente Constitucional de este Municipio, Certifica: que las firmas que calzan la presente solicitud son auténticas y que tanto los firmantes como los nombres que a continuación se escriben son personas de origen y vecindad del poblado que se cita. Doy fé.—M. Castelán, Rafael Rosales, Srio.—Rúbricas.—Timbres por valor en conjunto de \$ 1.10 cs. (un peso diez centavos) cancelados con un sello que dice: Municipio Libre de Cuautepec. Presidencia, Edo. L. y S. de Hidalgo.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1933.—
Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12795

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente que por dotación de ejidos se tramitó a solicitud de los vecinos del poblado EMILIANO ZAPATA (antes San Lorenzo), perteneciente al Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado "Emiliano Zapata", elevaron escrito de fecha 9 de diciembre de 1930 al C. Gobernador del Estado pidiendo dotación de ejidos. Turnada la solicitud de referencia a la Comisión Local Agraria se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en el número correspondiente al 24 del propio mes, iniciándose el expediente el 6 de enero del siguiente año.

Resultando Segundo.—Que la junta para la formación del censo agropecuario se integró oportunamente con el representante de la Comisión Local Agraria, del núcleo promovente y de los propietarios de las fincas probablemente afectadas, llevándose a cabo la diligencia que dió por resultado que se listaran 69 personas con derecho a recibir parcela ejidal.

Resultando Tercero.—Que del informe rendido por el ingeniero comisionado y de las demás constancias que obran en el expediente se desprende que el poblado de "Emiliano Zapata" es una colonia de reciente creación, que se fundó frente a la estación ferrocarrilera de San Lorenzo, contigua a ella, en los terrenos donados por el propietario de la hacienda también denominada San Lorenzo, de los cuales están en posesión de una manera definitiva desde el año de 1930; el núcleo promovente está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, de la Entidad Federativa que ha quedado expresada; el cultivo principal de la región lo constituye el maguey.

De igual manera en el informe en cuestión se manifiestan los demás datos técnicos y se señalan las fincas afectables para la dotación de ejidos de que esta resolución se ocupa.

Figura igualmente en el propio expediente una nota del Recaudador de Rentas de Tepeapulco en la que manifiesta que el poblado "Emiliano Zapata" es el mismo que antiguamente fué la rancharía de San Lorenzo a la que se elevó la categoría política.

Resultando Cuarto.—Que hecha la notificación a que se refiere el artículo 67 de la Ley Agraria en vigor, dentro del plazo que dicho precepto señala, el señor José María Maqua por su propio derecho y como representante de los demás copropietarios de la hacienda de Mal Paso, remitió su escrito fechado el 29 de junio de 1932, oponiéndose a la dotación de ejidos al poblado de que se trata, en virtud de que al mismo se le dotó ya de ejidos cuando tenía el nombre de San Lorenzo según es de verse en la resolución presidencial definitiva pronunciada en el expediente relativo, fallo que se publicó en el Diario Oficial correspondiente al 16 de octubre de 1930, en que se expresa aceptarse la donación de una superficie de 100 Hs. de terreno de temporal de primera clase que constituye actualmente el ejido del núcleo

peticionario, de la que oportunamente se dió posesión a los vecinos beneficiados. En tal virtud siguió manifestando el oponente, la dotación promovida por los habitantes de "Emiliano Zapata" tiene en realidad el carácter de solicitud de ampliación de ejidos, la que es completamente improcedente pues con apoyo en el artículo 130 de la Ley Agraria en vigor, debía transcurrir un plazo de 10 años desde la fecha de la resolución presidencial.

El señor Alberto Arango como albacea de la sucesión del señor Jesús Veloz Garpio copropietario de la hacienda de Zotoluca; y el señor Juan A. Lardo y Zanz representante de la testamentaria de la señora Dolores Zanz Vda. de Lavie, dueña de la hacienda de Chimalpa, en sus respectivos ocursos de 30 de junio y 5 de julio de 1932 expresaron no estar conformes con la dotación de ejidos al tantas veces citado núcleo gestor, en consideración a la falta de capacidad del mismo, objetando el censo, a la vez que argumentaron que el poblado cuyo nombre tantas veces se ha dicho cuenta con una extensión de tierras suficiente en calidad de ejidos, conforme la donación hecha por el señor Alberto Guillén y que fué aceptada en la ya mencionada resolución presidencial, como se comprueba con el Diario Oficial de 18 de octubre de 1930 en el que se publicó el aludido fallo; periódico que al efecto acompañaron y que figura en el expediente.

Por último el señor Felipe Tena Rodríguez en su carácter de Abogado Auxiliar de la H. Junta de Beneficiencia Privada del Distrito Federal, en su comunicación de 6 de julio del año próximo pasado adujo, que la mencionada institución se opone a la solicitud de ejidos de la colonia "Emiliano Zapata" en cuanto a que con ella se afecte a la hacienda de Chimalpa que es propiedad de la propia Beneficiencia Privada, haciendo además otras consideraciones semejantes a las expuestas por los anteriores ocursantes.

El señor Alberto Guillén, propietario de la hacienda de San Lorenzo, en copia remitida a la Comisión Local Agraria de su escrito de 21 de junio del año que viene mencionándose, y que envió a la Comisión Nacional Agraria, hizo una larga consideración de hechos que consiste, en síntesis, en hacer valer la donación de 100 Hs. de terrenos que efectuó el poblado de San Lorenzo, por lo que estimó que la mencionada finca no debe contribuir ya para dicho fin.

Obra glosado en el expediente el testimonio del contrato de donación pasado ante el Notario Público don Agustín Pérez de Lara el 24 de abril de 1931 y que firmaron el señor Alberto Guillén y el señor Ing. Elpidio Rodríguez en nombre del Gobierno Federal para aceptar este del primero la superficie de 100 Hs. de temporal de primera clase para constituir el ejido del poblado de San Lorenzo, Municipio de Tepeapulco, Estado de Hidalgo.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, el 12 de julio del año próximo pasado, aprobó un dictamen en el que se propuso que se declarase procedente la solicitud de dotación de ejidos que presentaron los vecinos del pueblo de "Emiliano Zapata", y que al efecto se le

concediera una superficie de 315 Hs. de tierras de temporal de primera, afectando las haciendas de Mal País, Chimalpa, Zotoluca y San Lorenzo. El C. Gobernador de la expresada Entidad Federativa confirmó en todas sus partes la proposición de la oficina mencionada, según es de verse en la resolución que pronunció el 29 del mes y año de referencia; fallo al que se dió cumplimiento el 3 de septiembre siguiente, publicándose en el Periódico Oficial del Estado el 24 del mismo mes.

Resultando Sexto.—Que remitido el expediente con las formalidades de ley para su revisión a la Comisión Nacional Agraria se siguió por todos sus trámites hasta ponerse en estado de sentencia, no constando que se hubiesen presentado otros alegatos por parte de los interesados en el presente negocio.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 134 interpretado a "contrario sensu" y 135 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, este expediente debe resolverse según los preceptos de dicho ordenamiento por haber sido fallado provisionalmente durante su vigencia.

Considerando Segundo.—Que está plenamente probado en el expediente que el poblado que actualmente se denomina "Emiliano Zapata" es la antigua ranchería de San Lorenzo, cuyos vecinos elevaron solicitud de dotación de ejidos, que no obstante haberla declarado improcedente el fallo presidencial de 11 de septiembre de 1930, al confirmar la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se aceptó la donación hecha por el C. Alberto Guillén de una superficie de 100 Hs. de temporal de primera para constituir el ejido de San Lorenzo; operación que se consumó al firmarse la escritura pública de 24 de abril de 1931, habiéndose dado al núcleo gestor la posesión definitiva correspondiente, por lo que quedaron satisfechas las necesidades agrícolas del mismo. En vista de lo anterior debe concluirse que la acción intentada en su escrito original por los habitantes de "Emiliano Zapata" tiene en realidad, el carácter de solicitud de ampliación de ejidos y no de dotación, por más que le hayan dado este nombre los peticionarios.

Ahora bien no habiendo transcurrido desde la fecha de la citada resolución presidencial y la solicitud que ahora se resuelve, el plazo de 10 años que señala el artículo 130 de la Ley Agraria vigente para considerar que procediese la ampliación de ejidos al poblado "Emiliano Zapata", no debe concederse al mismo una superficie mayor de la que actualmente disfruta.

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en el precepto legal invocado, es de revocarse el fallo que en este expediente agrario dictó el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, y en consecuencia, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es improcedente la solicitud de dotación de ejidos solicitada el 9 de diciembre de 1930 por los vecinos del poblado "Emiliano Zapata", (antes San Lorenzo), perteneciente al Municipio de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la resolución que en el expediente agrario a que se refiere el punto anterior, dictó el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa el 29 de julio de 1932.

Tercero.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Cuarto.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—Francisco S. Elias.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 15 de diciembre de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Angel Posada.

12644

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficial Mayor.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de ALFAJAYUCAN, Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que el 21 de junio de 1930, los vecinos del núcleo citado solicitaron del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, con apoyo en las Leyes Agrarias, dotación de ejidos.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud se turnó a la Comisión Local Agraria donde se inició la tramitación del expediente respectivo, publicándose dicha solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 1º de julio del propio año de 1930.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, de conformidad con las prescripciones de la Ley de 21 de marzo de 1929, así como recabar los datos técnicos a que se refiere el artículo 62 en sus fracciones II y III. Igualmente notificó a los propietarios, presuntos afectados, en los términos del artículo 67 para que hicieran las objeciones que a sus intereses conviniera a los datos que resultaran de las diligencias practicadas. Con este motivo comparecieron los propietarios del rancho de Alfajayucan, de la hacienda de Cuyamaloya y de la de San Joaquín, alegando respectivamente, que Alfajayucan es inafectable por tratarse de una pequeña propiedad, así como también que muchos de los empadronados lo habían sido indevidamente, porque carecían del derecho necesario ya que no llenaban los requisitos del procedimiento; que además, se trataba de peones acasillados los que legalmente carecían de capacidad para recibir los beneficios de la ley. Que Cuyamaloya no debía de afectarse por

ser aplicable lo dispuesto en el artículo 33 de la ley, ya que había sido declarada de utilidad pública la colonización de la hacienda de que se hace mérito. En lo que respecta a la hacienda de San Joaquín, se alegó que solo en el caso de que el rancho de Alfajayucan no pudiera soportar la dotación, se extendiera la afectación, a terrenos de dicho predio. En vista de los elementos recabados y del censo formado, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen que fué elevado a la consideración del C. Gobernador del Estado, dicho funcionario, en completo acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, dictó su resolución en 29 de julio de 1931, concediendo al poblado de "Alfajayucan" una dotación de 434-40 Hs. de terrenos en la forma siguiente; hacienda de Cuyamaloya, 240 Hs. de temporal de segunda; hacienda de San Joaquín, 81-20 Hs. de temporal de primera, 15 Hs. de monte alto, y fracción primera de la antigua hacienda de Alfajayucan, 75 Hs. de temporal de segunda y 23-20 Hs. de agostadero para cría de ganado.

La anterior dotación fué calculada sobre una base de 59 vecinos capacitados, habiéndose dado al poblado beneficiado la posesión provisional de la superficie con que los dotó el C. Gobernador, el 12 de agosto de 1931.

Resultando Cuarto.—Que el expediente fué turnado en revisión ante la Comisión Nacional Agraria. Esta oficina previo minucioso estudio llegó a las siguientes conclusiones: que solo 46 individuos reúnen los requisitos legales para recibir los beneficios de la ley, los que se dedican a la agricultura y carecen de tierras para satisfacer sus necesidades; que como fincas afectables se tienen al rancho de Alfajayucan, en donde se encuentra enclavado el poblado solicitante, las haciendas de Cuyamaloya y de San Joaquín y las fracciones segunda y cuarta del rancho de Tecoco, ya que éstos tienen una superficie según información existente en autos, el primero de 203 Hs. de temporal de segunda, 44-60 Hs. de agostadero laborable, 449-20 Hs. de agostadero para cría de ganado, 45 Hs. de monte alto y 15 Hs. ocupadas por las construcciones de las casas de los medieros; la segunda, 1037-92 Hs. de temporal de segunda, 325-94 Hs. de agostadero laborable, 702-30 Hs. de agostadero para cría de ganado, 4382-64-54 Hs. de monte alto, 9 Hs. ocupadas por el casco de la hacienda y 40-25 Hs. de zonas; la tercera, 221-20 Hs. de temporal de segunda, 790-12-77 Hs. de agostadero para cría de ganado, 153-40 Hs. de agostadero laborable, 6-40 Hs. de monte alto y 11-50 Hs. de zonas y las fracciones segunda y cuarta del rancho de Tecoco 538-40 Hs. de temporal de segunda y 323-75 Hs. de agostadero para cría de ganado.

Resultando Quinto.—Que la propia Comisión Nacional Agraria emplazó a los propietarios situados dentro del radio de 7 kilómetros para que presentaran las pruebas y alegatos que estimaran pertinentes en defensa de sus intereses; con este motivo comparecieron los propietarios de Alfajayucan, Cuyamaloya y San Joaquín, alegando en los mismos términos que lo hicieron ante la Comisión Local Agraria.

Con los anteriores elementos, la Comisión Nacional Agraria, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—De conformidad con el artículo 134 interpretado a "contrario sensu", de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones de la propia ley, toda vez que la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado, en el expediente ejidal de "Alfajayucan" tiene fecha de 29 de julio de 1931.

Considerando Segundo.—Que la capacidad del poblado y concomitantemente su necesidad de ejidos ha quedado debidamente probada, ya que en el mismo existen 46 individuos que se dedican a vivir exclusivamente de la agricultura y carecen de tierras actualmente para subvenir a sus necesidades.

Considerando Tercero.—Tomando en consideración que las cuatro fincas que se van afectar poseen terrenos suficientes para soportar en su totalidad la dotación para el poblado de "Alfajayucan", atendiendo igualmente a la calidad de sus terrenos y tomando en consideración, por último, la productividad de los mismos y la distancia a los centros de consumo y vías de comunicación, de acuerdo con los artículos 17, 19 reformado y 22 de la Ley de 21 de marzo de 1929, es de concederse una dotación de 287 Hs. de terrenos de temporal de segunda y agostadero laborable, con parcelas individuales de 6 y 8 Hs. respectivamente, y 138 Hs. de terrenos de agostadero para usos colectivos; quedando en consecuencia formado el ejido con una superficie total de 425 Hs. que se expropiará en la forma siguiente: 158 Hs. (114 Hs. de temporal de segunda y 44 Hs. de agostadero laborable) del rancho de Alfajayucan; 107 Hs. de temporal de segunda de la hacienda de Cuyamaloya; 13 Hs. de igual clase de la de San Joaquín y 9 Hs. de la propia calidad de las fracciones segunda y cuarta del rancho de Tecoco. Las 138 Hs. de agostadero para usos colectivos, se tomarán en la siguiente forma: de Cuyamaloya, 115-20 Hs. de San Joaquín, 13-20 Hs., y de Tecoco 9-60 Hs.

Las anteriores superficies, como antes se dice, se expropiarán de las cuatro fincas mencionadas con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que ninguna de las excepciones alegadas por el propietario del rancho de Alfajayucan fueron probadas durante la tramitación de este expediente, por lo mismo, no son de tomarse en cuenta. La misma consideración debe hacerse en lo que respecta a lo alegado por el dueño de la hacienda de Cuyamaloya, pues el punto concreto de su alegato no se comprobó de ninguna manera. Por último, como el rancho de Alfajayucan no pudo soportar solo la dotación que se resuelve, se está en el caso de que ésta se extienda y afecte a los terrenos de la hacienda de San Joaquín, exactamente igual a lo previsto por el dueño de esta hacienda, en sus alegatos.

Considerando Quinto.—Para cubrir la presente dotación, debe decretarse la expropiación de los terrenos necesarios por cuenta del Gobierno Federal.

dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Considerando Sexto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto, con apoyo en el artículo 27 Constitucional, Ley de 6 de enero de 1915, y en la Reglamentaria de 21 de marzo de 1929, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer de la Comisión Nacional Agraria, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "Alfajayucan" Municipio de Singuilucan, ex-Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se modifica en los términos que más adelante se expresan, la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, en el expediente del poblado que se cita, de 29 de julio de 1931.

Tercero.—Se dota a los vecinos del poblado de "Alfajayucan", con una superficie de 425 Hs. (cuatrocientas veinticinco hectáreas) de terrenos de temporal de segunda y agostadero laborable en la forma siguiente: 158 Hs. (ciento cincuenta y ocho hectáreas) 114 Hs. (ciento catorce hectáreas) de temporal de segunda y 44 Hs. (cuarenta y cuatro hectáreas) de agostadero laborable, del rancho de Alfajayucan; 107 Hs. (ciento siete hectáreas) de temporal de segunda de la hacienda de Cuyamaloya; 18 Hs. (trece hectáreas) de igual clase de la de San Joaquín y 9 Hs. (nueve hectáreas) de la misma calidad de las fracciones segunda y cuarta del rancho de Tecoco, y 138 Hs. (ciento treinta y ocho hectáreas) de agostadero indispensable para satisfacer las necesidades del poblado, que se tomarán en la siguiente forma: 115-20 Hs. (ciento quince hectáreas, veinte áreas) de Cuyamaloya; 13-20 Hs. (trece hectáreas, veinte áreas) de San Joaquín y 960 Hs. (nueve hectáreas sesenta áreas de Tecoco.

Las anteriores superficies se expropiarán íntegramente de las fincas aludidas, con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que se forme y apruebe por quien corresponda.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras necesarias, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del pueblo beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas, quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a

sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de Propiedad las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, publíquese la resolución presidencial en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.—A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos.—FRANCISCO S. ELIAS.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. 2 de Dic. de 1933.—El Oficial Mayor de la C. N. A. Ing. Angel Posada.

12687

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al centro: Zimapan, noviembre 20 de 1933.—C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería de TATHI, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Zimapan, de esta Entidad Federativa, ante usted con todo respeto exponemos:

Que el artículo 27 de la Constitución General de la República, el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter Constitucional y la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, dan derecho a todos los pueblos y rancherías para que sean dotadas de las tierras suficientes para sufragar sus necesidades.

Que la ranchería de "Tathi", está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser todos sus vecinos agricultores, por lo cual nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo, teniendo que pagar rentas muy crecidas para el pasteo de nuestros animales, por nuestras habitaciones, por la lechuguilla y hasta por la poca leña que llegamos a tomar para nuestro uso particular, pues todos somos arrendatarios de la hacienda de Thijay.

Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la ranchería de "Tathi", la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que solicitamos tierras de la hacienda de Thijay que está ubicada en este Municipio, siendo propietario de la misma el señor Domingo Espino Martínez.

Tercero.—Que encarecemos a usted sea servido remitir la presente solicitud a la H. Comisión Local Agraria, para que se instaure el expediente respectivo conforme a los artículos 60 a 80 de la citada Ley de 21 de marzo de 1929.

Cuarto.—Que proponemos a los compañeros Lucio Martínez, Lázaro Trejo y Odilón Martínez, para que ocupen los puestos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo de esta Ranchería.

Muy agradecidos por la atención y ayuda que se sirva usted prestar a la presente solicitud, protestamos nuestros sinceros respetos.

Lucio Martínez, Lázaro Trejo, Pascual Alvarado, Emilio Zúñiga, Hilario Morán.—Rúbricas.—Juan Equiterio, n. s. f., Severo Equiterio, n. s. f., Francisco García, n. s. f., Gerardo Quiterio, n. s. f., Benito Alvarado, n. s. f., Eraclio Alvarado, n. s. f., Silvestre Equiterio, n. s. f., Emilio Martínez, n. s. f., Rufino Martínez, n. s. f., Angel Martínez, n. s. f., Pedro Morán, n. s. f., Odilón Martínez, n. s. f., Emiliano Alvarado, n. s. f., Taurino Trejo, n. s. f., Jesús Vega, n. s. f., Antonio Morán, n. s. f., Adolfo Martínez.—Rúbrica.—M^a Luz Trejo V. de Zúñiga, n. s. f., Francisca Trejo, n. s. f., M^a Guadalupe Trejo, n. s. f., Josefa Trejo 1^a, n. s. f., Josefa Trejo 2^a, n. s. f., Florencio Morán, n. s. f.—Sus huellas digitales.

Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

12684

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria. Al centro de la hoja: Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca de Soto.—Los que subscribimos, vecinos del poblado denominado "EL SALTO" perteneciente al Municipio de Epazoyucan, Ex-Distrito de Pachuca, ante Ud. muy respetuosamente exponemos:

Que el artículo 30. de la Ley de 6 de enero de 1915, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución de la República, da derecho a los pueblos para ser dotados de ejidos, y haciendo referencia a nuestro poblado, que se compone de más de veinte ciudadanos aptos para obtener la gracia Ejidal, ya que carecemos de tierras propias para satisfacer nuestras más imperiosas necesidades y a vender a bajo precio nuestro trabajo por lo que nos obliga descuidarnos de la educación de nuestros hijos.

Por tanto C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos que Ud. nos tenga por presentados solicitando para el poblado citado dotación de ejidos, así como también, que Ud. se sirva ordenar a fin de que se remita nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria, de ese Estado para que instaura nuestro expediente y corra los trámites necesarios.

Las fincas colindantes con nuestro poblado, y que conforme a la Ley pueden ser afectadas, son como siguen: Haciendas de Metepec, Santa Rita y Jometitlán.

Protestamos a Ud. nuestros respetos.—El Salto, noviembre 13 de 1933.—Eulalio Cruz, —Federico

Pacheco.—Francisco Cruz.—Martín Cruz.—Rúbricas.—Melecio Hernández, n. s. f.—Galdino Avila.—Juan Barraza.—Cirilo Sánchez.—Rúbricas.—Silvestre Espinosa, n. s. f.—Guadalupe Balderas, n. s. f.—Marcelino Cervantes, n. s. f.—Próspero Barraza.—Francisco Barraza.—Guadalupe F. Avila.—Miguel Cruz.—Emigdio Salazar.—Genaro Salazar.—Rosario Olvera.—Santos Cruz. Margarito Hernández.—Nemorio Sánchez.—Pedro Avila.—Marcos Barraza B.—Rúbricas.

Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 13 de diciembre de 1933.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

GOBIERNO FEDERAL.

12,858

A LA PRENSA DE LA REPUBLICA

Esta Secretaría de Agricultura y Fomento a mi cargo preocupada hondamente por lograr que todas y cada de las condiciones de vida social y privada que puedan dar al pueblo su bienestar económico y político sean estudiadas detenidamente y puestas en práctica las medidas tendientes a alcanzar los fines propuestos, en la forma mejor y más rápida, ha iniciado ahora el del mejoramiento de la producción agrícola, tanto por lo que respecta al trabajo del hombre como al rendimiento de los terrenos.

Para principiar esta cruzada se ha fijado primeramente en el maíz, planta que es cultivada en más del 95% de las explotaciones agrícolas de la República y que como es bien sabido, su abundancia o escasez tienen repercusiones importantísimas sobre nuestra economía, y cuyo cultivo se ejecuta en la actualidad en forma semejante a la acostumbrada durante la época colonial. Es por esta razón que los trabajos mencionados se iniciarán por medio de una

CAMPAÑA PRO-MAIZ

ESTADO ACTUAL

Para nadie es un misterio que la explotación del cultivo más generalizado en el País o sea el del maíz, se sigue por la masa total de agricultores con una carencia absoluta de conocimientos, de tal manera que, los resultados en volumen total de producción, teniendo en cuenta la extensión cultivada, son completamente mediocres y deplorables desde el punto de vista de la Economía Nacional y es causa por otro lado, de males de distinta naturaleza que son acarreados única y exclusivamente como consecuencia de la incultura general que tienen nuestras masas de agricultores.

Si pasamos revista aún cuando sea sintéticamente a los males que causa esta falta de cultura agrícola, nos daremos cuenta inmediatamente de la necesidad urgente que se tiene de poner remedio a tal situación para beneficio agrícola general del País y para atajar y terminar de una manera radical con todas las consecuencias que se han venido encima, a veces hasta de carácter social.

Nos hemos dado cuenta a través del tiempo de que los grandes agricultores que por tener mayor número de elementos económicos y por ser a su vez poseedores de una cultura, si nó profunda, si cuando menos superficial

diversificada, carecen de la cultura agrícola necesaria para con ella trabajar debidamente sus terrenos, a tal grado que antes de 1910 y aún ahora, los beneficios que obtenían y que obtienen de sus propiedades lo son fundamentalmente por los bajos salarios que pagan a los obreros del campo, en virtud de no saber sacar de la tierra la producción máxima que es capaz de dar las peculiaridades en cuanto a tierra y en cuanto a clima que son características para cada una de las regiones agrícolas del país.

Si no olvidamos que durante un gran período de tiempo de nuestra historia la tendencia latifundista estuvo claramente manifiesta, a tal grado que, de una manera paulatina y tendenciosa absorbió la totalidad de la pequeña propiedad en la República, caeremos en cuenta, si no olvidamos también, la incultura agrícola manifiesta que ha existido siempre, que, esta orientación no tenía como finalidad, sino la de privar en absoluto de toda clase de elementos de vida, a los agricultores, a fin de que se tuviera necesidad forzosa del salario para vivir y en consecuencia, forzando en esta forma, los grandes agricultores a que la mano de obra del campo fuera abundante para colocarlos en condiciones de disminuir, de una manera constante, los salarios del campo, cristalizando en esta forma una era esclavizante que imperó hasta antes de la época revolucionaria y que tuvo como se ve, como una de sus causas, la incultura general de los grandes propietarios del país.

Iniciada la era revolucionaria sobre la base de establecer de nuevo la pequeña propiedad en la forma de ejidos o en la forma de colonias, se han notado diferentes consecuencias, todas ellas estrechamente relacionadas con la carencia de cultura agrícola, evidenciada ahora, no solamente por los grandes propietarios, sino también por los pequeños propietarios que trata la Revolución de fijar, independizándolas económica y definitivamente; porque en realidad, a medida que parte de la masa campesina se fija en el ejido y en la pequeña propiedad, hace en esta forma un vacío o enrarece la mano de obra utilizada para la explotación de las grandes, lo que trae en consecuencia un motivo para la elevación de salarios, elevación de salarios que en muchas regiones del país, las propiedades rústicas no pueden soportar precisamente porque la falta de cultura agrícola del gran propietario, lo imposibilita para obtener un aumento de producción de sus tierras que lo compense de la elevación de salarios que ha venido y que tiene que venir en mayor escala, a medida que se fije mayor volumen de individuos en pequeñas propiedades. A tal grado este fenómeno se está haciendo sentir que, en el caso de que el enrarecimiento de la mano de obra para la explotación de las grandes propiedades sea grande que obligue a una elevación de salarios verdaderamente sensible, o de que esto se fije no ya por procedimientos económicos sino por los procedimientos legales dictados en cada una de las Entidades Federativas, la incapacidad de la mayoría de los grandes propietarios para cultivar bien sus terrenos y obtener de ellos los máximos rendimientos que son capaces de dar, hará que una gran parte de estas propiedades se abandonen de una manera definitiva, en vista de los rendimientos mediocres que se obtienen de ellas, por falta de una agricultura racional y al tanto de todos los procedimientos modernos de cultivo.

Esta misma falta de cultura agrícola hace que, el sistema de propiedad rural que la Revolución trata de establecer a base de ejidos y a base de pequeña propiedad, se obstaculice constantemente y a veces se perfilen desalientos precisamente porque el agricultor a quien se trata de fijar como pequeño propietario, carente de conocimientos agrícolas, está incapacitado para obtener el máximo rendimiento de la pequeña propiedad en la que se le quiere asentar y en consecuencia, es urgente aumentar su cultura agrícola a fin de obtener por este sistema su provecho personal y el robustecimiento de la economía nacional que tiende a obtener la revolución al

establecer este procedimiento de régimen de propiedad en los campos.

En consecuencia, tanto para desterrar definitivamente la tendencia esclavizante de los grandes propietarios en el país, como para asegurar el afianzamiento de la pequeña propiedad como régimen territorial en el país, se impone la iniciación de campañas de carácter nacional a fin de aumentar constantemente y enérgicamente, los conocimientos agrícolas en la masa de agricultores que son los formadores de nuestra riqueza agrícola, para beneficio de la economía nacional, y para beneficio de las tendencias revolucionarias.

FINALIDADES.

Bosquejado el panorama general de cultura agrícola en las pocas palabras anteriores, y precisadas las consecuencias de todo orden, que han venido padeciéndose a través de nuestra vida económica por la falta de cultura agrícola de los elementos que se dedican a esta clase de labores, llegamos necesariamente a la conclusión de que necesitamos urgentemente una cruzada nacional para iniciar desde luego el mejoramiento del cultivo del maíz a fin de conseguir estas dos grandes finalidades.

- 1ª—Fijar una semilla tipo para cada región del país, y
- 2ª—Divulgar los procedimientos modernos de explotación adecuados para cada región agrícola del mismo.

Alcanzando ampliamente estas finalidades, lograremos producir más y mejor maíz, de tal manera, que ya no pensaremos que el cultivo del maíz en nuestro país es antieconómico, en vista de que, si lo es en la actualidad, es porque no se obtienen los rendimientos por unidad superficial y por hombre, que deben obtenerse racionalmente de las tierras y de los climas que posee la nación, y en consecuencia, eso quiere decir que estamos malgastando nuestra riqueza en tierras y en hombres; y de que si deseamos una agricultura fuerte, necesitamos imperativamente acumular por todos los medios, conocimientos agrícolas a los elementos que con sus diarios afanes la crean.

Sufragio Efectivo. No Reección.—El Secretario de Agricultura y Fomento.—Firmado.—FRANCISCO S. ELIAS.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imitela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Matar la langosta es matar el hambre.

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

12,248
JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase personas comprendidas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles a la Diligencia Inventarios y Avalúo de Bienes en Testamentaria señor José Blanco García, que se verificará a las 10 horas del sexto día hábil siguiente a la última publicación de éste edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 2 de diciembre de 1933.—El Secretario, *Mariano Martínez*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1933.—Recibido, diciembre 5 de 1933.

12015
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ATOTONILCO EL GRANDE.
AVISO DE REMATE.

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido por el señor Lic. Filiberto Esquivel, mandatario de doña Juana Esquivel viuda de Borbolla contra don Manuel Rodríguez Moctezuma sobre pago de pesos, el señor Juez de los autos, por decreto fecha de ayer, señaló las doce horas del noveno día útil siguiente a la publicación del presente edicto en los periódicos "Oficial del Estado" y "El Observador" de Pachuca, para la venta en almoneda de la casa embargada al señor Rodríguez Moctezuma, la cual tiene los linderos siguientes y es conocida con el nombre de HOTEL PALACIO: al Norte, Plazuela Benito Juárez, al Oriente, propiedad de Margarita Gómez; al Sur, predio de la Sucesión de don Malquiades Rodríguez; al Poniente, plaza de su ubicación, con valor de TRES MIL QUINIENTOS PESOS.

Servirá de base para la almoneda el precio que se expresa y en que ha sido valuada dicha casa por los peritos Alfonso Asiain y Fidel Fuentes.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 14 de 1933. *Aurelio Partido*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1933.—Recibido, diciembre 4 de 1933.

12145
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO DE REMATE

En el juicio ejecutivo mercantil y seguido por Eustolia Rivera contra Rosaura Michel, se ha mandado sacar a remate la casa situada en la 6a. calle de Guerrero número 64 de esta ciudad, cuyos linderos son: al Norte, Sucesión de Camilo Santillán; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, con Clotilde Torres y al Poniente, con callejón de Rosales; la diligencia tendrá lugar en este Juzgado a las once horas del séptimo día útil siguiente, a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces de siete en siete días, lo mismo que en "El Independiente" de esta ciudad; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos, treinta y nueve centavos, en que fué valuado el inmueble de referencia.

Pachuca, 15 de febrero de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 7 de 1930.—Recibido, diciembre 4 de 1933.

12,198
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la Sucesión Intestamentaria del señor José Jiménez BARCENA, vecino que fué de esta Ciudad para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera y última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado; edicto que se publicará también en "El Observador".

Huichapan, Hgo., 1º de diciembre de 1933.—El Secretario, *Bernabé Rojo*.

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 10. de 1933.—Recibido, diciembre 5 de 1933.

12,446
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.
EDICTO.

Se ha señalado para formación inventarios en Sucesión Jesús Padilla, décimo día útil, última publicación presente.

Hácese saber según artículo 1522 diligencia a interesados.

Tula, Hgo., noviembre 29 de 1933.—*Luis Sánchez de León*, Testigo de asistencia.—*Luis Montes*, Testigo de asistencia.

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1933.—Recibido, diciembre 12 de 1933.

12,494
JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se convoca a personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles a diligencia inventarios y avalúo bienes sucesorios Jovita Limón que tendrá lugar séptimo día útil siguiente a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá tres veces así como en el "Bohemio", eniendiendo lugar la diligencia a las once horas.

Tulancingo, Hgo., a 11 de diciembre de 1933.—El Secretario, *Leoncio Enciso Granados*.

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1933.—Recibido, diciembre 13 de 1933.

12,595
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de MANUEL LUGO, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "Deportes" de esta ciudad.

Pachuca, Hgo., a 14 de diciembre de 1933.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1933.—Recibido, diciembre 15 de 1933.

12576

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

EDICTO.

Se convocan postores para el remate en cuarta almoneda de la finca urbana número 12 ubicada en la Plazuela Juárez de esta Ciudad. Linderos: Norte, con la sucesión de Williams C. Nours. Sur, María C. de Córdoba. Oriente, Plazuela de su ubicación y Poniente, Sóstenes Valdez y Escuela "Justo Sierra" embargada al señor Aurelio González por Francisco R. Sinco, quien cedió el crédito a Juan Gil. Se señalan para la diligencia las once horas del día séptimo hábil a la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial", el que aparecerá también en el Observador de Pachuca por tres veces consecutivas, dentro de nueve días, siendo postura legal la suma de dos mil cuatrocientos treinta pesos, previa la deducción de ley

Zimapan, Hgo., a 1º de diciembre de 1933. — El Secretario, *Juan Rebolledo Clément*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1933. — Recibido, diciembre 15 de 1933.

DIVERSOS

12,656

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

TULA DE ALLENDE.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día diez del próximo mes de enero de 1934 a las diez horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de los siguientes predios: Una fracción de terreno 5 hectáreas ubicado en San Miguel Vindó de este Distrito; 2da. fracción que mide diez hectáreas; y una finca en ruinas, las citadas propiedades fueron embargadas al C. Ricardo E. Pérez por adeudo de contribuciones, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,075.00 TRES MIL SETENTA Y CINCO PESOS, valor fiscal de dichas propiedades.

Sufragio Efectivo. No Reección. — Tula, Hgo., a 14 de diciembre de 1933. — El Administrador de Rentas, *Macario Arteaga*. 3-1

Administración de Rentas. — Tula. — Derechos enterados, diciembre 14 de 1933. — Recibido, diciembre 18 de 1933.

12,620

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

A V I S O.

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores que el día treinta del presente mes a las once horas de la mañana y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Segunda Almoneda en calidad de remate de una finca urbana con ubicación en la calle de Tepic número 34, de la propiedad de la señora María

Espinosa, embargada por adeudo de contribuciones prediales, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$135.00 (ciento treinta y cinco pesos), valor que resultó después de haber hecho la deducción de un primer 10% de la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos) que sirvió de base para la primera postura, advirtiéndole que solo se aceptarán las proposiciones que se presenten con arreglo a la Ley, o con el previo depósito en la Caja de esta Administración de Rentas.

Huejutla, Hgo., a 9 de diciembre de 1933. — El Administrador de Rentas. — *Uriel Avilés* 1-1

Administrador de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, diciembre 9 de 1933. — Recibido, diciembre 16 de 1933.

12,650

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las trece horas del día veintinueve del actual, tendrá verificativo el remate del predio Rústico denominado «MEDIA LUNA», ubicado en el punto denominado San Juan, de esta Cabecera, y que esta Oficina tiene embargado a los herederos de Narcisa Sánchez, por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 575.00 (quinientos setenta y cinco pesos), valor fiscal.

Zimapan, Hgo., diciembre 12 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1-1

Recibido, diciembre 18 de 1933.

12,653

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.

A V I S O.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en demanda de postores, que a las doce horas del día veintinueve del actual, tendrá verificativo el remate de la Hacienda de beneficio denominada «La Luz» ubicada al norte de esta ciudad, y que esta Oficina le tiene embargada a la señora Aurelia Sánchez viuda de Baranda, por adeudo de contribuciones, admitiéndose posturas que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos), valor fiscal.

Zimapan, Hgo., diciembre 11 de 1933. — El Administrador de Rentas, *Armando Martínez*. 1-1

Recibido, diciembre 18 de 1933.

12,663

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O.

DECIMA ALMONEDA

Convócanse postores a remate predio rústico ubicado en Xochicuaco este Municipio, embargado a la señora Leha Rojo Vda. de Guerrero por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse esta Recaudación de Rentas a las diez horas, día treinta y uno de los corrientes. Por el presente citase

parte interesada a hacer uso del derecho concédele Artículo 156, Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra cantidad CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CINCO CENTAVOS, resultante hecha novena deducción legal diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., diciembre 9 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. - 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1933.—Recibido, diciembre 18 de 1933.

12,666

RECAUDACION DE RENTAS DE PISAFLORES

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

Convócanse postores a remate predio rústico ubicado en Palmitas este Municipio, embargado al señor Alvaro Balderas por adeudo de contribuciones prediales Fisco Estado. Dicha Almoneda verificarse estrados esta Recaudación de Rentas a las diez horas, día treinta de los corrientes. Por el presente citase parte interesada a hacer uso derecho concédele Artículo 156, Ley 523. Postura admisible la que ajustada a la Ley cubra cantidad DOCIENTOS DIEZ PESOS, NOVENTA Y OCHO CENTAVOS, resultante hecha sexta deducción legal diez por ciento.

Pisaflores, Hgo., diciembre 9 de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Luis F. Flores*. - 1-1

Recaudación de Rentas.—Pisaflores.—Derechos enterados, diciembre 9 de 1933.—Recibido, diciembre 18 de 1933.

12772

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

R E M A T E .

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día 17 de enero de mil novecientos treinta y cuatro, y en el local que ocupa la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad, esquina que forman las calles de Bravo y Plaza de la Constitución, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "Visais" ó "Palo Hueco", que se encuentra ubicada en el Municipio del Mineral del Monte, de este Distrito, cuya superficie y linderos son los siguientes: docientas veinte hectáreas, catorce áreas y cincuenta y siete centiáreas, lindando al Norte, con Arroyo de San Felipe y terrenos de Guerrero, limitados por las mojoneras de Puenteillas Chicas y Puenteillas Grandes y Buena Vista; al Sur, con propiedad de la Cía. Real del Monte y Pachuca; al Oriente, terrenos de Maurra García y al Occidente, con terrenos de Gregorio Valencia.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 7,296.50, SIETE MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS, CINCUENTA CENTAVOS, valor fiscal de la citada propiedad embargada, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Lo que se publica en demanda de postores.

Pachuca, Hgo., a 18 de diciembre de 1933.—El Jefe de la Oficina, *Juan Manuel Fabela*. - 1-1

12,852

RECAUDACION DE RENTAS DE XOCHIATIPAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veintinueve del presente mes y en los estrados de esta Recaudación de Rentas, tendrá verificativo la Primera Almoneda en calidad de remate de un predio rústico ubicado en la Sección de "Tecopia" de este Municipio, embargada a la Intestamentaria Adolfo Murillo, por adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal de \$ 3,064.00 (tres mil sesenta y cuatro pesos), en que aparece inscripto en el Padrón respectivo y con el previo depósito en la Caja de esta Oficina.

Xochiatipan, Hgo., 15 de diciembre de 1933.—El Recaudador de Rentas, *Gerardo Bravo*. - 1-1

Recaudación de Rentas.—Xochiatipan.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1933.—Recibido, diciembre 21 de 1933.

12,882

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO

DE METZTITLAN.

A V I S O .

DIECINUEVEAVA ALMONEDA.

Solicítanse postores para la diecinueveava Almoneda en calidad de remate de dos fracciones de terrenos denominados "Potrero y Huijastla" que forman la totalidad de la Hacienda Potrero y Huijastla de esta Jurisdicción de la Testamentaria Florencio Cortés, advertidos de que el remate se verificará a las once horas del día 8 de enero próximo en los estrados de esta oficina, siendo posturas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes de \$ 7,056.72 SIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS SETENTA Y DOS CENTAVOS, deducido ya el 10% correspondiente, siempre que sean presentadas legalmente.

Metztitlán, a 20 de diciembre de 1933.—El Administrador de Rentas, *Enrique B. Posada*. - 1-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, diciembre, 20 de 1933.—Recibido, diciembre 22 de 1933.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO